



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1100

Bogotá, D. C., lunes, 19 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 387 DE 2022 SENADO, 301 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022

DOCTOR

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

SECRETARIO

COMISIÓN VII CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley N° 387/2022 Senado, 301/2021 Cámara**, Por medio de la cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”.

Señor Secretario:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente coordinadora de esta iniciativa, rendimos informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley N° 387/2022 Senado, 301/2021 Cámara**, “por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”.

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Identificación del proyecto.
2. Antecedentes del proyecto.
3. Objeto del proyecto.
4. Justificación del proyecto.
5. Análisis de legalidad y constitucionalidad del proyecto.
6. Conflicto de interés.
7. Pliego de modificaciones al proyecto.
8. Texto definitivo.
9. Proposición.

1. Identificación del proyecto

Proyecto de ley por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones

RADICADO: Senado: 387/2022 - Cámara: 301/2021

AUTOR: Exministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea Navarro.

ORIGEN: Cámara de Representantes.

TIPO DE LEY: Ordinaria.
COMISIÓN DE CONOCIMIENTO: Séptima.
FECHA DE PRESENTACIÓN: 01 de septiembre de 2021
PONENTES PRIMER DEBATE SENADO: H.S. Martha Isabel Peralta Epieyú – Ponente Coordinadora, H.S. Polivio Leandro Rosales Cadena - Ponente.
ESTADO: Se encuentra en trámite para primer debate en Senado.

2. Antecedentes del proyecto

El Proyecto de Ley fue presentando en Cámara de Representantes el día 1º de septiembre de 2021 por iniciativa del exministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea Navarro. Posteriormente, fue repartido por competencias a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, en donde se le designó su ponencia a los Honorables Representantes a la Cámara, Jennifer Kristin Arias Falla, Henry Fernando Correal Herrera y Jairo Humberto Cristo Correa.

El 24 de noviembre de 2021 fue aprobado en primer debate por la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, dando paso así a segundo debate en dicha Corporación.

Para el segundo debate se designó como ponentes del Proyecto Ley a los honorables Representantes Jairo Giovany Cristancho Tarache, Jennifer Kristin Arias Falla, Henry Fernando Correal Herrera y Jairo Humberto Cristo Correa.

El 31 de mayo de 2022 fue aprobado en segundo debate por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, permitiendo el traslado para que el honorable Senado de la República estudie dicho Proyecto de Ley.

Finalmente, el Proyecto de Ley fue enviado a Comisión Séptima del Senado el día 14 de junio de 2022.

3. Objeto del Proyecto de Ley

En el Proyecto de Ley no se encuentra un artículo exclusivo que defina su objeto, sin embargo, de su contenido queda claro que pretende lo siguiente:

- Contribuir a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas de la población colombiana, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SGPDA).
- Establecer las pautas para la formulación de la política nacional de garantía progresiva del derecho a la alimentación.

- Establecer las pautas para la formulación del plan nacional rural del sistema de garantía progresiva del derecho a la alimentación.
- Establecer las pautas para la formulación del plan nacional y los planes departamentales, distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
- Establecer mecanismos de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de los planes y políticas públicas.

4. Justificación del proyecto

En Colombia, el 54,2% de los hogares presentaron inseguridad alimentaria (INSAH) según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional ENSIN 2015, y de acuerdo con el Informe "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo" de la FAO, entre 2016 y 2018, la prevalencia de la subalimentación¹ en la población total fue del 4,8%. Según la CEPAL, "los costos económicos de la malnutrición son considerables: se estima que las pérdidas de productividad superan el 10% de los ingresos que una persona obtendría a lo largo de su vida, y debido a la malnutrición se puede llegar a perder hasta el 2% ó el 3% del producto interno bruto (PIB). Por ende, mejorar la nutrición es una cuestión que concierne a la economía tanto o más que al bienestar social, la protección social y los derechos humanos."

Estos problemas alimentarios y nutricionales que enfrenta la población colombiana requieren una arquitectura institucional que articule y coordine la acción de los distintos actores sociales del sistema alimentario. Este proyecto de ley propone un sistema que promueve la participación social como un mecanismo que busca el acercamiento entre el ciudadano y el Estado, fortalece la deliberación social, mejora la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, facilita el diálogo y coordinación entre instituciones y la sociedad civil, finalmente potencia la transformación de las realidades alimentarias.

Una de las razones más comunes por las cuales fallan los planes y políticas públicas en Colombia es la falta de articulación existente entre las entidades públicas en los distintos órdenes de competencia.

¹ Según la CEPAL, se define como "La proporción de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía alimentaria se refiere a la prevalencia de desnutrición (porcentaje de la población que está desnutrida o privada de alimentos). La desnutrición o privación de alimentos corresponde a aquella proporción de individuos cuya ingesta de alimentos está por debajo del nivel mínimo de necesidades de energía alimentaria requeridas." Tomado de: http://interwp.cepal.org/Sisgen/Sisgen_MuestraFicha_puntual.asp?indicador=164&id_estudio=4&id_aplicacion=1&id idioma=

Esa falta de articulación vulnera claramente principios de la administración pública, tales como el de coordinación, cooperación, legalidad, entre otros, los cuales contribuyen al correcto funcionamiento del Estado Colombiano en cualquiera de sus órdenes (nacional, departamental, distrital, municipal).

En aras de garantizar el derecho de alimentación en Colombia, se creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) a través del Decreto 2055 de 2009.

Este decreto otorgó a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PNSAN-, siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma; sin embargo, esta comisión está integrada en su mayoría por entidades de orden nacional, desconociendo que son las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios), quienes conocen de primera mano las necesidades básicas insatisfechas de la población.

Pero el Decreto 2055 de 2009 no ha sido la única herramienta creada para garantizar el derecho a la alimentación. En Colombia se han firmado tratados internacionales, sancionado leyes, expedido decretos y directivas ministeriales, CONPES, elaborado estrategias y planes relacionadas con la seguridad alimentaria, sin embargo, no han contado con los instrumentos efectivos para lograr sus objetivos y metas, se insiste, por la falta de coordinación de todas las entidades que de alguna forma tienen la competencia para garantizar este derecho.

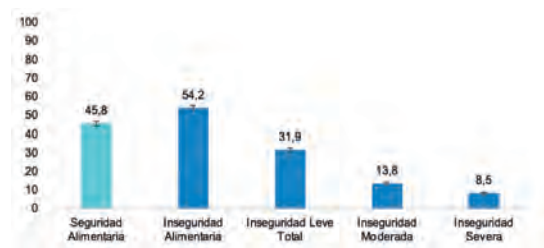
Aun así, el Estado colombiano no puede excusarse en ello para seguir incumpliendo los cometidos estatales contenidos en la carta política del 91, sino que, por el contrario, tiene el deber constitucional de superar todas estas barreras, desarrollando nuevas formas de gobernar, resaltando las fortalezas de cada sector e involucrándolos cada vez más para la encontrar soluciones reales a los problemas sociales, los cuales varían dependiendo de las distintas regiones.

El artículo primero de la constitución política es claro al adoptar la descentralización como una forma de gobierno, lo cual tiene su fundamento en que el Estado pueda llegar a todos los rincones del territorio nacional, aunque esto no suceda en la práctica.

Con la creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SGPDA) propuesto con este proyecto de ley, se estaría haciendo honor a esa descentralización que caracteriza al Estado Colombiano, estableciendo en términos de estructura, competencias, seguimiento y todo lo

concerniente a los planes y políticas públicas tendientes a garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación.

4.1 PREVALENCIA DE HOGARES CON INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN COLOMBIA



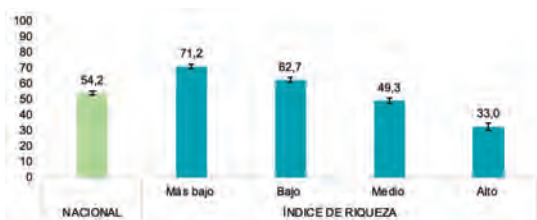
4.2 INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL HOGAR SEGÚN REGIÓN



Con relación a la distribución de la población entre Urbano-Rural (cabecera-resto), se observa una mayor prevalencia de INSAH en las áreas con menor concentración de población, pues el dato para la población ubicada en el área rural (centro poblado y rural disperso (64,1%), supera ampliamente la prevalencia en el área Cabecera (52,5%), lo que indica importantes falencias en la situación

alimentaria de esta población. Con relación a la región (gráfica 5), la mayor prevalencia se observó en la región en Atlántica (65%), Orinoquía-Amazonía (64%) y Pacífica (57,4%). (ICBF, UNAL, & MinSalud, 2019).

4.3 INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL HOGAR SEGÚN ÍNDICE DE RIQUEZA



Fuente: Encuesta Nacional de la Situación Nutricional- 2015

Con relación a los índices de riqueza más bajo y bajo, la inseguridad alimentaria, se observa 17 y 8,5 puntos porcentuales (respectivamente) por encima de la prevalencia nacional (54,2%), lo que evidencia que la inseguridad alimentaria en Colombia tiene una importante relación con la pobreza (monetaria), la pobreza extrema y con la falta de agua para consumo humano, alcantarillado y saneamiento básico, debido a la falta de recursos económicos suficientes para adquirir una canasta básica de alimentos.

Este último aspecto ya es medido actualmente por el IPM y el NBI.

4.4 PROPORCIÓN DE BAJO PESO AL NACER



Fuente: MSPS – SISPRO. Fuente: EEVV. Consultada bodega de datos de SISPRO, cubo de indicadores

El bajo peso al nacer se presenta cuando los recién nacidos tienen un peso de 2.000 a 2.499 gramos con un riesgo de muerte neonatal, que es mayor al riesgo en aquellos que pesan entre 2.500 y 2.999 gramos. La desnutrición es el mayor factor que contribuye a la mortalidad infantil y de la niñez en edad preescolar (50-60%) (INS, 2015). Desde el año 2005 hasta el año 2010 la tendencia es creciente, a partir de 2011 se observa una ligera disminución en esta proporción; sin embargo, a partir del 2015 y 2016 la tendencia nuevamente es hacia el aumento con una proporción de 9,1% en el 2016.

4.5 COMPONENTES ESPECIFICOS SEGÚN LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAD (ONU)

- **Disponibilidad.** Todas las personas deben poder obtener alimentos ya sea por medio del mercado o contando con los medios para producirlos. El alimento debe estar disponible en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades físicas de todas las personas.
- **Accesibilidad.** Hace referencia al hecho específico de poder “alcanzar” los alimentos, el acceso a los alimentos debe ser estable tanto en el ámbito físico como en el económico, y no debe dificultar el goce de otros derechos. El precio de los alimentos debe ser tal que no represente una carga desproporcionada para los ingresos y que no impida el goce de otros derechos. La accesibilidad física significa que todos deben tener acceso a los alimentos, particularmente los grupos desfavorecidos como los niños, las personas con discapacidad y los adultos mayores.
- **Adecuación.** La alimentación resulta adecuada cuando satisface tres requisitos: consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos;

inocuidad de los alimentos para el consumo humano; aceptabilidad de los alimentos según la cultura de una población determinada.

5. Análisis de legalidad y constitucionalidad del proyecto

El deber constitucional de superar las barreras de acceso, disponibilidad y formación nutricional le exige al Gobierno Nacional desarrollar nuevas formas de actuar, capitalizando las fortalezas de cada sector con conexidad en la materia, es decir, vinculando soluciones innovadoras a problemas sociales, más ahora cuando los compromisos internacionales urgen una atención decidida y una institucionalidad articulada, fuerte y robusta. Además, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP se estableció que “en desarrollo de la obligación de garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación (DHA) sana, nutritiva y culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y en esa medida fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente, el Gobierno Nacional pondrá en marcha un sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural”. Por esta razón es imperativo constituir un sistema de coordinación institucional que oriente las acciones de los distintos actores sociales del sistema alimentario y que garantice de manera progresiva las escalas sociales de realización del derecho humano a la alimentación.

El Derecho a la Alimentación ha sido reconocido por el Estado Colombiano tras la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos que son parte del Bloque de Constitucionalidad. En estos tratados y acuerdos internacionales, el Estado Colombiano se ha comprometido a poner fin al hambre, a mejorar las condiciones de alimentación y nutrición de la población especialmente de la más vulnerable formulando planes y proyectos que orientan la acción de la política pública.

A nivel mundial, los dos principales instrumentos que dan el reconocimiento formal del Estado como garante del Derecho a la Alimentación son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUHD).
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUHD) en su artículo 25, establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales

necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” [1] (ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 11 establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.” (ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José”, en su Artículo 12 establece que “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.” (OEA, 1988).

En la Cumbre Mundial Sobre la Seguridad Alimentaria celebrada en el año 2009 los jefes de Estado se comprometieron con los siguientes principios de acción:

- Principio 1: Invertir en planes nacionales que tengan por finalidad canalizar recursos hacia asociaciones y programas bien diseñados y basados en resultados.
- Principio 2: Fomentar la coordinación estratégica en los planos nacional, regional y mundial para mejorar la gobernanza, promover una mejor asignación de los recursos, evitar la duplicación de esfuerzos y determinar insuficiencias en las respuestas.

<ul style="list-style-type: none"> • Principio 3: Fomentar un planteamiento dual amplio de la seguridad alimentaria que comprenda: i) medidas directas destinadas a las personas más vulnerables para hacer frente inmediatamente al hambre y ii) programas sostenibles a medio y largo plazo sobre agricultura, seguridad alimentaria, nutrición y desarrollo rural a fin de eliminar las causas fundamentales del hambre y la pobreza, entre otros medios a través de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada. • Principio 4: Asegurar un papel importante del sistema multilateral mediante la constante mejora de la eficiencia, capacidad de respuesta, coordinación y eficacia de las instituciones multilaterales. • Principio 5: Garantizar el compromiso sustancial y duradero de todos los asociados de invertir en la agricultura, así como en la seguridad alimentaria y la nutrición, proporcionando de forma oportuna y previsible los recursos necesarios para planes y programas plurianuales. <p>El pacto de Milán Establece 37 acciones estratégicas organizadas en seis temas que orientan la acción de la Política Alimentaria Urbana, los seis temas definidos por el pacto de Milán son (Urbana P. d., 2015):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gobernanza, en este tema se destacan las acciones relacionadas con fomentar la colaboración entre instituciones del gobierno y entre niveles de gobierno, promover la participación y mejorar los sistemas de información gubernamental. • Promover dietas sostenibles y nutrición, en este tema los alcaldes se comprometieron principalmente a desarrollar directrices a favor de dietas sostenibles, adecuar los reglamentos para garantizar el acceso a dietas sostenibles y agua potable y garantizar la cobertura universal al agua potable y al saneamiento básico. • Asegurar la equidad social y económica, en este tema se definieron acciones como utilizar transferencias de alimentos y de dinero, redefinir los programas de comedores escolares, fomentar y apoyar actividades de economía social y solidaria y Promover la educación la capacitación y la investigación participativas. • Promover la producción alimentaria, dentro de las acciones estratégicas definidas para este tema, los alcaldes se comprometieron en promover y consolidar la producción y la transformación alimentaria urbana y periurbana, adoptar un enfoque ecosistémico para orientar una planificación holística e integrada del uso del territorio, apoyar el suministro de cadenas cortas y proteger y permitir el acceso seguro y la propiedad de tierras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el abastecimiento y la distribución alimentaria, en el tema de abastecimiento es importante resaltar los compromisos en relación con evaluar los flujos alimentarios hacia y dentro de las ciudades, revisar las políticas públicas en materia de abastecimiento y comercio y reconocer la contribución del sector informal. <p>En 2015, se definió una agenda mundial con proyección al año 2030 donde se establecen los objetivos de Desarrollo Sostenible definidos en 17 objetivos y 169 metas, estos se construyeron teniendo en cuenta las deudas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, las tendencias a nivel mundial y unas nuevas visiones sobre el desarrollo centradas en el ambiente y la participación ciudadana. Con el propósito de cumplir los objetivos trazados, el Gobierno Nacional formuló el CONPES 3918 de 2018 que establece las metas y las estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus ODS en Colombia.</p> <p>En este sentido, el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y la política pública de garantía del derecho a la alimentación deben orientar sus acciones hacia el cumplimiento de los ODS, en particular se destaca el ODS 1 fin de la pobreza como uno de los determinantes sociales esenciales de la seguridad alimentaria y nutricional, el ODS 6 Agua limpia y saneamiento como elementos interrelacionados al Derecho a la Alimentación, el ODS 8 trabajo decente y crecimiento económico, siendo el empleo uno de los principales problemas del acceso, ODS 10 reducción de las desigualdades, el cierre de brechas es un elemento indispensable para avanzar en cada una de las escalas sociales de realización.</p> <p>La Constitución Política Colombiana de 1991 consagra en el artículo 44 la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños. Así mismo, en los artículos 64, 65 y 66, se establecen disposiciones tendientes a garantizar la producción de alimentos. De otra parte, en el artículo 334 de ese ordenamiento, se establece que el Estado podrá intervenir en la economía en la producción y distribución de bienes.</p> <p>El Derecho a la Alimentación, como tema, ha tenido importancia para el Estado Colombiano. Se han elaborado leyes, se han expedido decretos y directivas ministeriales, CONPES, estrategias y planes relacionadas con la seguridad alimentaria, sin embargo, no han contado con los instrumentos efectivos para lograr sus objetivos y metas.</p> <p>Se incorpora la soberanía alimentaria como uno de los derechos de las personas, comunidades o pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias</p>														
<p>culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.²</p> <p>El acuerdo de paz firmado entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC) establece en el punto 1 "Reforma Rural Integral" sobre el Sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural. Se pondrán en marcha consejos y planes nacionales, departamentales y locales para la alimentación y nutrición, programas contra el hambre y la desnutrición, medidas para fortalecer la producción y los mercados locales y regionales, campañas para un manejo adecuado de los alimentos y adopción de buenos hábitos alimenticios.</p> <p>6. Análisis de conflicto de intereses</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés por quienes redactan la presente ponencia. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar por esta iniciativa de ley.</p> <p>Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento son temas especiales e individuales en los que, cada congresista debe analizar y pronunciarse al respecto.</p> <p>7. Pliego de modificaciones al proyecto</p> <table border="1" data-bbox="170 2004 779 2228"> <tr> <td colspan="2">Proyecto de Ley 387/2022 Senado, 301/2021 Cámara, "Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones".</td> </tr> <tr> <td>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</td> <td>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO</td> </tr> <tr> <td>Artículo 1º. Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, conformado por instancias del orden nacional y territorial que de manera</td> <td>Artículo 1º. Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, conformado por instancias del orden nacional y territorial que de manera directa o indirecta</td> </tr> </table> <p>² Ley Marco Derecho a la alimentación, seguridad y Soberanía Alimentaria Aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2012, Panamá.</p>	Proyecto de Ley 387/2022 Senado, 301/2021 Cámara, "Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones".		TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	Artículo 1º. Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, conformado por instancias del orden nacional y territorial que de manera	Artículo 1º. Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, conformado por instancias del orden nacional y territorial que de manera directa o indirecta	<table border="1" data-bbox="836 1437 1453 1643"> <tr> <td>directa o indirecta aporten en las acciones relacionadas con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política y de gestión fundamentados en los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.</td> <td>aporten en las acciones relacionadas con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política de gestión fundamentados en los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y <u>participación social</u>.</td> </tr> </table> <p>Justificación de modificación al artículo 1º: El proyecto de ley estudiado ordena la creación del SGPDA, limitando la conformación de este a órganos de orden nacional y territorial, lo que da a entender en principio la participación solo de entidades de orden público.</p> <table border="1" data-bbox="836 1731 1453 2014"> <tr> <td>Artículo 2º. Objetivo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Establecer mecanismos de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal para propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, priorizando los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y las demás zonas rurales del país.</td> <td>Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Establecer mecanismos de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal y del orden territorial para propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, priorizando los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y las demás zonas rurales del país.</td> </tr> </table> <p>Justificación de modificación al artículo 2. Se sustituye la expresión departamental y municipal por la expresión orden territorial, para guardar la coherencia y se entiende incluidas las entidades territoriales de que trata el artículo 286 de la Constitución Política: Departamentos, Municipios, Distritos, territorios indígenas.</p> <table border="1" data-bbox="836 2125 1453 2297"> <tr> <td>Artículo 3º. Principios. Los principios del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación son:</td> <td>Artículo 3º. Principios. Los principios del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación son: Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de</td> </tr> <tr> <td>1. Bienestar y buen vivir: busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades de la ciudadanía de las zonas urbanas y rurales, de manera que</td> <td></td> </tr> </table>	directa o indirecta aporten en las acciones relacionadas con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política y de gestión fundamentados en los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.	aporten en las acciones relacionadas con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política de gestión fundamentados en los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y <u>participación social</u> .	Artículo 2º. Objetivo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Establecer mecanismos de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal para propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, priorizando los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y las demás zonas rurales del país.	Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Establecer mecanismos de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal y del orden territorial para propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, priorizando los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y las demás zonas rurales del país.	Artículo 3º. Principios. Los principios del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación son:	Artículo 3º. Principios. Los principios del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación son: Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de	1. Bienestar y buen vivir: busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades de la ciudadanía de las zonas urbanas y rurales, de manera que	
Proyecto de Ley 387/2022 Senado, 301/2021 Cámara, "Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones".															
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO														
Artículo 1º. Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, conformado por instancias del orden nacional y territorial que de manera	Artículo 1º. Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, conformado por instancias del orden nacional y territorial que de manera directa o indirecta														
directa o indirecta aporten en las acciones relacionadas con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política y de gestión fundamentados en los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.	aporten en las acciones relacionadas con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política de gestión fundamentados en los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y <u>participación social</u> .														
Artículo 2º. Objetivo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Establecer mecanismos de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal para propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, priorizando los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y las demás zonas rurales del país.	Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Establecer mecanismos de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal y del orden territorial para propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, priorizando los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y las demás zonas rurales del país.														
Artículo 3º. Principios. Los principios del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación son:	Artículo 3º. Principios. Los principios del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación son: Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de														
1. Bienestar y buen vivir: busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades de la ciudadanía de las zonas urbanas y rurales, de manera que															

<p>se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares y comunitarios, y las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.</p> <p>2. Desarrollo sostenible: se refiere al desarrollo ambiental y socialmente sostenible y requiere de la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.</p> <p>3. Integralidad: garantiza oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población. También garantiza la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor.</p> <p>4. Participación social: se refiere a la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas se adelantarán con la activa participación de las comunidades.</p> <p>5. Transformación estructural de la realidad rural: corresponde a la transformación con equidad, igualdad y democracia, que genere el Desarrollo integral del campo. Este principio depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes, agricultura familiar,</p> <p><u>la presente Ley se sustenta en los siguientes principios:</u></p> <p>1. Bienestar y buen vivir: busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades de la ciudadanía de las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares y comunitarios, y las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.</p> <p>2. Desarrollo sostenible: se refiere al desarrollo ambiental y socialmente sostenible y requiere de la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.</p> <p>3. Integralidad: garantiza oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población. También garantiza la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor.</p> <p>4. Participación social: se refiere a la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas se adelantarán con la activa participación de las comunidades.</p>	<p>agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso, se apoyará y protegerá la economía ambiental y socialmente sostenible, la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.</p> <p>6. Articulación: Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen.</p> <p>5. Transformación estructural de la realidad rural: corresponde a la transformación con equidad, igualdad y democracia, que genere el Desarrollo integral del campo. Este principio depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes, <u>economías de subsistencia</u>, agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso, se apoyará y protegerá la economía ambiental y socialmente sostenible, la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.</p> <p>6. Articulación: Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen.</p> <p>Justificación de modificación al artículo 3°: En aras de garantizar la articulación y correcto funcionamiento entre las distintas entidades que hacen parte del SGPDA, es importante incluir los principios contenidos en las normas referidas.</p> <p>De igual forma, se considera fundamental incorporar entre las formas de producción, la economía de subsistencia que practican algunos sectores sociales, como por ejemplo los pueblos indígenas de Colombia.</p> <p>Artículo 4° Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>Artículo 4° Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p>
<p>1. Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación: la obligación del Estado colombiano de dar garantía de manera progresiva efectiva al derecho a la alimentación en términos de universalidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, transferibilidad, imprescriptibilidad.</p> <p>2. Derecho a la alimentación adecuada y sostenible: derecho humano inherente a toda persona, a tener acceso de manera permanente y libre, bien sea directamente o mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida digna.</p> <p>1. Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación: la obligación del Estado colombiano de dar garantía de manera progresiva efectiva al derecho a la alimentación en términos de universalidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, transferibilidad, imprescriptibilidad.</p> <p>2. Derecho a la alimentación adecuada y sostenible: derecho humano inherente a toda persona, a tener acceso de manera permanente y libre, bien sea directamente o mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida digna.</p> <p>3. Soberanía alimentaria. Es el derecho de las personas, comunidades o pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.</p> <p>Justificación de modificación al artículo 4°: El proyecto de ley estudiado no incluye la definición de soberanía alimentaria, la cual es necesario incluirla teniendo en cuenta el enfoque diferencial desarrollado en la misma.</p> <p>Artículo 6°. Estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El sistema</p> <p>Artículo 6°. Estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El sistema</p>	<p>estará conformado por las siguientes instancias:</p> <p>1. Nivel nacional: El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), estará integrado por 3 instancias:</p> <p>a. El Comité Agroalimentario Sostenible.</p> <p>b. El Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición.</p> <p>c. El Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN 2.</p> <p>2. Nivel Territorial:</p> <p>2.1 De los Departamentos. Los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición (CODEDAN) estarán integrados por 2 instancias:</p> <p>a. El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible.</p> <p>b. El Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición.</p> <p>2.2 De los Distritos y Municipios de Categoría Especial, 1, 2 o 3. Los Consejos Distritales (CODIDAN) y Municipales (COMUDAN) de Alimentación y Nutrición.</p> <p>2.3. De los municipios de categoría 4, 5 o 6. Los Comités de Alimentación y Nutrición, en el marco de los Consejos Municipales de Política Social, acorde con la estructura definida en el artículo 2.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 o el que lo modifique.</p> <p>estará conformado por las siguientes instancias:</p> <p>1. Nivel nacional: El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), estará integrado por 3 instancias:</p> <p>a. El Comité Agroalimentario Sostenible.</p> <p>b. El Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición.</p> <p>c. El Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN 2.</p> <p>2. Nivel Territorial:</p> <p>2.1 De los Departamentos. Los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición (CODEDAN) estarán integrados por 2 instancias:</p> <p>a. El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible.</p> <p>b. El Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición.</p> <p>2.2 De los Distritos y Municipios de Categoría Especial, 1, 2 o 3. Los Consejos Distritales (CODIDAN) y Municipales (COMUDAN) de Alimentación y Nutrición.</p> <p>2.3. De los municipios de categoría 4, 5 o 6. Los Comités de Alimentación y Nutrición, en el marco de los Consejos Municipales de Política Social, acorde con la estructura definida en el artículo 2.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 o el que lo modifique.</p>

	<p>2.4 De los resguardos certificados y de las entidades territoriales que se llegaren a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Los Consejos de Alimentación y Nutrición de los territorios indígenas como instancia de decisión y orientación de operación, de desarrollo técnico y de participación en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014.</p>	<p>5. El (la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a)</p> <p>6. El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a)</p> <p>7. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a)</p> <p>8. El (la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a)</p> <p>9. El (la) Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado (a).</p> <p>10. El (la) Ministro (a) del Interior o su delegado (a).</p> <p>11. El (la) Ministro de Trabajo o su delegado (a).</p> <p>12. El (la) Ministro del Deporte o su delegado (a).</p> <p>13. El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a)</p> <p>14. El (la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a)</p> <p>15. El (la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).</p> <p>16. El (la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado (a)</p> <p>17. El (la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).</p> <p>18. El (la) Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado (a).</p>	<p>5. El (la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a)</p> <p>6. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a)</p> <p>7. El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a)</p> <p>8. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a)</p> <p>9. El(la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado (a).</p> <p>10. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado (a).</p> <p>11. El(la) Ministro de Trabajo o su delegado(a).</p> <p>12. El (la) Ministro del Deporte o su delegado (a).</p> <p>13. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a)</p> <p>14. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a)</p> <p>15. El(la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).</p> <p>16. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado (a)</p> <p>17. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).</p> <p>18. El(la) Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado (a).</p>
<p>Justificación de modificación al artículo 6°: Se incorpora los resguardos certificados, según lo dispuesto por el Decreto 1953 de 2014, que desarrolla el artículo 56 transitorio de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 286 y 329 de la Carta Política, este último establece que, son entidades territoriales: departamento, municipio, distritos y territorios indígenas.</p>			
<p>Artículo 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Créase el CONADAN como máxima instancia de dirección, coordinación y articulación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación: Este Consejo estará integrado por:</p> <p>1. El (la) Consejero (a) Presidencial para la Niñez y Adolescencia como delegado(a) de la Presidencia de la República, quien lo presidirá y ejercerá la rectoría del Sistema.</p> <p>2. El (la) Consejero (a) Presidencial para la regiones o su delegado (a).</p> <p>3. El (la) Consejero (a) Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o su delegado(a)</p> <p>4. El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)</p>	<p>Artículo 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Créase el CONADAN como máxima instancia de dirección, coordinación y articulación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación: Este Consejo estará integrado por:</p> <p>1. El(la) Consejero (a) Presidencial para la Niñez y Adolescencia como delegado(a) de la Presidencia de la República, quien lo presidirá y ejercerá la rectoría del Sistema.</p> <p>2. El(la) Consejero(a) Presidencial para la regiones o su delegado (a).</p> <p>3. El (la) Consejero (a) Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o su delegado(a)</p> <p>4. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)</p>		
<p>19. El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>20. El (la) Director(a) de la Unidad de Planificación Agropecuaria</p> <p>21. El (la) Presidente (a) de la Federación de Departamentos, o su delegado (a)</p> <p>22. El (la) Presidente (a) de la Federación de Municipios, o su delegado (a)</p> <p>23. Un delegado(a) de las ciudades capitales</p> <p>24. Un delegado(a) de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética (ACOFANUD)</p> <p>25. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el sistema Agroalimentario Sostenible.</p> <p>26. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el Consumo Responsable, las Prácticas Alimentarias y la Nutrición.</p> <p>Parágrafo 1. En el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 2. Los delegados de las organizaciones de la sociedad civil serán elegidos según el reglamento que expida el Gobierno Nacional de forma que garantice su participación en la</p>	<p>19. El(la) Director(a) de la Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>20. El(la) Director(a) de la Unidad de Planificación Agropecuaria</p> <p>21. El(la) Presidente(a) de la Federación de Departamentos, o su delegado (a)</p> <p>22. El(la) Presidente(a) de la Federación de Municipios, o su delegado (a)</p> <p>23. Un(a) delegado(a) de las ciudades capitales</p> <p>24. Un delegado(a) de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética (ACOFANUD) sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios.</p> <p>25. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el sistema Agroalimentario Sostenible. Un(a) delegado(a) de las comunidades indígenas, elegido(a) de acuerdo a sus procedimientos propios.</p> <p>26. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el Consumo Responsable, las Prácticas Alimentarias y la Nutrición. Un(a) delegado(a) de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido(a) de acuerdo a sus procedimientos propios.</p> <p>27) <u>Un(a) delegado(a) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.</u></p> <p>28) <u>Un(a) delegado(a) del pueblo Rom o gitano.</u></p> <p>29) <u>Cuatro representantes de las principales organizaciones campesinas</u></p>	<p>expedición del reglamento del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) podrá invitar a las sesiones a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos, organizaciones de la sociedad civil y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Parágrafo 4. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, con el objetivo de concertar las propuestas, estrategias y líneas de acción en el marco de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y realizar los seguimientos respectivos, sin perjuicio de reuniones extraordinarias.</p> <p>Parágrafo 5. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p>	<p><u>de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.</u></p> <p>30) <u>Un(a) representante de las redes de economía propia y agricultura familiar.</u></p> <p>31) <u>Un(a) representante de las organizaciones de pescadores y pescadoras.</u></p> <p>32) <u>Un(a) representante de las organizaciones de mujeres rurales.</u></p> <p>33) <u>Un(a) representante de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.</u></p> <p>Parágrafo 1. En el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 2. Los delegados de las organizaciones de la sociedad civil serán elegidos según el reglamento que expida el Gobierno Nacional de forma que garantice su participación en la expedición del reglamento del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) podrá invitar a las sesiones a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos, organizaciones de la sociedad civil y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p>

<p>Parágrafo 4. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, con el objetivo de concertar las propuestas, estrategias y líneas de acción en el marco de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y realizar los seguimientos respectivos, sin perjuicio de reuniones extraordinarias.</p> <p>Parágrafo 5. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p> <p>Al igual que ACOFANUD, existen otras entidades en la academia con amplios conocimientos relacionados con el tema alimentario, por lo cual creemos que, en virtud del principio de participación social, no se limite solo a una entidad.</p> <p>De igual forma, es importante incluir a otros grupos étnico y campesinos como miembros del CONADAN, para garantizar el derecho a la participación en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Artículo 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Las funciones del Consejo Nacional serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular los lineamientos para la operación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias. 2. Formular la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus 	<p>Artículo 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Las funciones del Consejo Nacional serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular los lineamientos para la operación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias. 2. Formular y adoptar la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva 	<p>instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales y su actualización cuando sean necesarias.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Formular y coordinar el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias. 4. Coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación 5. Definir los lineamientos para garantizar la representación y participación de la sociedad civil en las diferentes instancias del Sistema de Garantía progresiva del Derecho a la alimentación. 6. Promover alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, organizaciones mutuales de economía solidaria, ONG y organismos internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en articulación con las entidades correspondientes. 7. Realizar seguimiento a la implementación de la Política y Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 8. Propender para que las entidades gestionen los recursos técnicos y financieros en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, con el objetivo 	<p>del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales y su actualización cuando sean necesarias.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Formular y coordinar el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias. 4. Coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 5. Definir los reglamentos para garantizar la representación y participación de la sociedad civil en las diferentes instancias del Sistema de Garantía progresiva del Derecho a la alimentación. 6. Promover alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, organizaciones mutuales de economía solidaria, ONG y organismos internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en articulación con las entidades correspondientes. 7. Realizar seguimiento a la implementación de la Política y Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como a los planes y programas derivados de estos. 8. Propender para que las entidades gestionen los recursos técnicos y financieros en las entidades
<p>de garantizar la implementación y ejecución del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Promover un diálogo permanente con los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Alimentación y Nutrición para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio en los territorios para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación. 10. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los resultados de la implementación de la Política Nacional y recomendaciones destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del derecho a la alimentación. 11. Hacer seguimiento a la implementación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. 12. Formular el Plan Nacional Rural para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y por medio de la ODAN realizar su seguimiento y monitoreo. 13. Establecer lineamientos para enfrentar situaciones de emergencia o eventos indeseables que afecten la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación. 14. Darse su propio reglamento. 	<p>nacionales y territoriales que conforman el Sistema, con el objetivo de garantizar la implementación y ejecución del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Promover un diálogo permanente con los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Alimentación y Nutrición para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio en los territorios para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación. 10. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los resultados de la implementación de la Política Nacional y recomendaciones destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del derecho a la alimentación. 11. Hacer seguimiento a la implementación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. 12. Formular el Plan Nacional Rural para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y por medio de la ODAN realizar su seguimiento y monitoreo. 13. Establecer lineamientos para enfrentar situaciones de emergencia o eventos indeseables que afecten la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación. 	<ol style="list-style-type: none"> 15. Determinar la composición de los Comités Técnicos del nivel nacional que se crean en virtud de esta ley. 16. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema. 17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país. 18. Presentar anualmente un informe al congreso de la república, discriminado por territorios, de los resultados de la ejecución de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 	<ol style="list-style-type: none"> 14. Darse su propio reglamento. 15. Determinar la composición de los Comités Técnicos del nivel nacional que se crean en virtud de esta ley. 16. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema. 17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país. 18. Presentar anualmente un informe al congreso de la república, discriminado por territorios, de los resultados de la ejecución de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 19. Proponer lineamientos para la estructuración de un sistema de alerta temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos. <p>Parágrafo. Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las atribuidas en otras leyes a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="180 365 480 473"></td> <td data-bbox="480 365 781 473"> <p><u>entenderán a partir de la entrada en vigencia de esta ley a cargo del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</u></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="180 473 781 561"> <p>Justificación de modificación al artículo 8°: El parágrafo es importante para salvaguardar otras funciones otorgadas a la Cisan que no deben perderse, como por ejemplo la otorgada por la Ley 2120 de 2021 "ley de comida chatarra", las cuales deberá asumir CONADAN.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 561 480 1208"> <p>Artículo 12°. Del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Créase el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible como la instancia que asesora técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, conformada por entidades gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. Dependiendo del tema que se trate, el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime</p> </td> <td data-bbox="480 561 781 1208"> <p>Artículo 12°. Del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Créase el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible como la instancia que asesora técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, conformada por entidades gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional <u>o local</u>, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. Dependiendo del tema que se trate, el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime</p> </td> </tr> </table>		<p><u>entenderán a partir de la entrada en vigencia de esta ley a cargo del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</u></p>	<p>Justificación de modificación al artículo 8°: El parágrafo es importante para salvaguardar otras funciones otorgadas a la Cisan que no deben perderse, como por ejemplo la otorgada por la Ley 2120 de 2021 "ley de comida chatarra", las cuales deberá asumir CONADAN.</p>		<p>Artículo 12°. Del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Créase el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible como la instancia que asesora técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, conformada por entidades gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. Dependiendo del tema que se trate, el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime</p>	<p>Artículo 12°. Del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Créase el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible como la instancia que asesora técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, conformada por entidades gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional <u>o local</u>, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. Dependiendo del tema que se trate, el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 365 1141 422"> <p>pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> </td> <td data-bbox="1141 365 1442 422"> <p>pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="841 422 1442 492"> <p>Justificación de modificación al artículo 12°: La participación territorial sería mucho más efectiva con la participación de organizaciones locales que entienden las implicaciones sociales y culturales de la producción agroalimentaria.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 492 1141 1208"> <p>Artículo 17°. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social 3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. 4. Garantizar la articulación del plan departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional. 5. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su </td> <td data-bbox="1141 492 1442 1208"> <p>Artículo 17°. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social 3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. 4. Garantizar la articulación del plan departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional. 5. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su jurisdicción para la coordinación y </td> </tr> </table>	<p>pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>Justificación de modificación al artículo 12°: La participación territorial sería mucho más efectiva con la participación de organizaciones locales que entienden las implicaciones sociales y culturales de la producción agroalimentaria.</p>		<p>Artículo 17°. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social 3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. 4. Garantizar la articulación del plan departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional. 5. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su 	<p>Artículo 17°. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social 3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. 4. Garantizar la articulación del plan departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional. 5. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su jurisdicción para la coordinación y
	<p><u>entenderán a partir de la entrada en vigencia de esta ley a cargo del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</u></p>												
<p>Justificación de modificación al artículo 8°: El parágrafo es importante para salvaguardar otras funciones otorgadas a la Cisan que no deben perderse, como por ejemplo la otorgada por la Ley 2120 de 2021 "ley de comida chatarra", las cuales deberá asumir CONADAN.</p>													
<p>Artículo 12°. Del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Créase el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible como la instancia que asesora técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, conformada por entidades gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. Dependiendo del tema que se trate, el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime</p>	<p>Artículo 12°. Del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Créase el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible como la instancia que asesora técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, conformada por entidades gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional <u>o local</u>, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. Dependiendo del tema que se trate, el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime</p>												
<p>pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p>												
<p>Justificación de modificación al artículo 12°: La participación territorial sería mucho más efectiva con la participación de organizaciones locales que entienden las implicaciones sociales y culturales de la producción agroalimentaria.</p>													
<p>Artículo 17°. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social 3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. 4. Garantizar la articulación del plan departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional. 5. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su 	<p>Artículo 17°. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social 3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. 4. Garantizar la articulación del plan departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional. 5. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su jurisdicción para la coordinación y 												
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="180 1427 480 2295"> <p>jurisdicción para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias.</p> <p>6. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los consejos distritales - CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.</p> <p>7. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN.</p> <p>8. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>9. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>10. Definir y aprobar su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>12. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente de alimentación y nutrición en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017, de su respectiva jurisdicción</p> </td> <td data-bbox="480 1427 781 2295"> <p>articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias.</p> <p>6. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los consejos distritales - CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.</p> <p>7. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN.</p> <p>8. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>9. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>10. Definir y aprobar su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>12. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente de alimentación y nutrición en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017, de su respectiva jurisdicción.</p> </td> </tr> </table>	<p>jurisdicción para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias.</p> <p>6. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los consejos distritales - CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.</p> <p>7. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN.</p> <p>8. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>9. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>10. Definir y aprobar su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>12. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente de alimentación y nutrición en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017, de su respectiva jurisdicción</p>	<p>articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias.</p> <p>6. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los consejos distritales - CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.</p> <p>7. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN.</p> <p>8. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>9. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>10. Definir y aprobar su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>12. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente de alimentación y nutrición en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017, de su respectiva jurisdicción.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 1427 1141 1658"></td> <td data-bbox="1141 1427 1442 1658"> <p><u>13. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.</u></p> <p><u>14. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas.</u></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="841 1658 1442 1728"> <p>Justificación de modificación al artículo 17°: se adicionan funciones propias del Consejo Nacional para la garantía del derecho a la alimentación, en virtud del carácter descentralizado que tienen las entidades territoriales.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 1728 1141 2114"> <p>Artículo nuevo</p> </td> <td data-bbox="1141 1728 1442 2114"> <p>Artículo 27°. Consejos de los resguardos certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se llegaren a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Los Consejos de los resguardos certificados y de los territorios indígenas, conformarán el comité de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.</p> <p><u>Parágrafo. La autoridad indígena en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y el funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición.</u></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="841 2114 1442 2235"> <p>Justificación de modificación al artículo 27°: Se incorpora un nuevo artículo por medio del cual se crean los Consejos de los resguardos certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se lleguen a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Esta propuesta se desarrolla atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 de la Carta Política y de esta forma fortalecer la institucionalidad y la autonomía de los pueblos indígenas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 2235 1141 2295"> <p>Artículo nuevo</p> </td> <td data-bbox="1141 2235 1442 2295"> <p>Artículo 28°. Funciones de los Consejos de los resguardos</p> </td> </tr> </table>		<p><u>13. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.</u></p> <p><u>14. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas.</u></p>	<p>Justificación de modificación al artículo 17°: se adicionan funciones propias del Consejo Nacional para la garantía del derecho a la alimentación, en virtud del carácter descentralizado que tienen las entidades territoriales.</p>		<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 27°. Consejos de los resguardos certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se llegaren a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Los Consejos de los resguardos certificados y de los territorios indígenas, conformarán el comité de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.</p> <p><u>Parágrafo. La autoridad indígena en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y el funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición.</u></p>	<p>Justificación de modificación al artículo 27°: Se incorpora un nuevo artículo por medio del cual se crean los Consejos de los resguardos certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se lleguen a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Esta propuesta se desarrolla atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 de la Carta Política y de esta forma fortalecer la institucionalidad y la autonomía de los pueblos indígenas.</p>		<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 28°. Funciones de los Consejos de los resguardos</p>
<p>jurisdicción para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias.</p> <p>6. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los consejos distritales - CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.</p> <p>7. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN.</p> <p>8. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>9. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>10. Definir y aprobar su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>12. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente de alimentación y nutrición en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017, de su respectiva jurisdicción</p>	<p>articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias.</p> <p>6. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los consejos distritales - CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.</p> <p>7. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN.</p> <p>8. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>9. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>10. Definir y aprobar su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>12. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente de alimentación y nutrición en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017, de su respectiva jurisdicción.</p>												
	<p><u>13. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.</u></p> <p><u>14. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas.</u></p>												
<p>Justificación de modificación al artículo 17°: se adicionan funciones propias del Consejo Nacional para la garantía del derecho a la alimentación, en virtud del carácter descentralizado que tienen las entidades territoriales.</p>													
<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 27°. Consejos de los resguardos certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se llegaren a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Los Consejos de los resguardos certificados y de los territorios indígenas, conformarán el comité de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.</p> <p><u>Parágrafo. La autoridad indígena en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y el funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición.</u></p>												
<p>Justificación de modificación al artículo 27°: Se incorpora un nuevo artículo por medio del cual se crean los Consejos de los resguardos certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se lleguen a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Esta propuesta se desarrolla atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 de la Carta Política y de esta forma fortalecer la institucionalidad y la autonomía de los pueblos indígenas.</p>													
<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 28°. Funciones de los Consejos de los resguardos</p>												

<p><u>certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se llegaren a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos de los resguardos certificados y territorios indígenas las siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</u> 2. <u>Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.</u> 3. <u>Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación.</u> 4. <u>Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición.</u> 5. <u>Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</u> <p>Justificación de modificación al artículo 28: Se incorpora un nuevo artículo por medio del cual se establecen las funciones de los Consejos de los resguardos certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se lleguen a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Esta propuesta se desarrolla atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 de la Carta Política y de esta forma fortalecer la institucionalidad y la autonomía de los pueblos indígenas.</p>	<p>Artículo 27°. Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá las bases para promover la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el marco del Sistema que crea la presente ley.</p> <p>Artículo 27° 29°. Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá las bases para promover la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el marco del Sistema que crea la presente ley, y <u>deberá ser construida con amplia participación de la sociedad civil.</u></p> <p><u>Esta política deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua. Deberá expedirse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta ley.</u></p> <p>Justificación de modificación al artículo 27 29°: Ley del Gobierno se basa en el Sistema. Se propone dar algunos objetivos específicos que deben tenerse en cuenta en la política.</p> <p>Artículo 28°. Implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación establecida por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá hacerse a partir de las competencias y funciones de las entidades del orden nacional y territorial en relación con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través de los Planes Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p> <p>Artículo 28 30°. Implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación establecida por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá hacerse a partir de las competencias y funciones de las entidades del orden nacional y territorial en relación con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través de los Planes Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p>
<p>Parágrafo. La implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el nivel territorial se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo. La implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el nivel territorial se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y de las entidades territoriales.</p> <p>Justificación de modificación al artículo 28 30°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p> <p>Artículo 29°. Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación coordinará las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017. El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá como mínimo los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un componente de educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada. 2. Un componente de política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales. 3. Y un componente de investigación agrícola. Para la formación de dicho plan el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho <p>Artículo 29 31°. Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación coordinará las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017. El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá como mínimo los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un componente de educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada. 2. Un componente de política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales. 3. Y un componente de investigación agrícola. Para la formación de dicho plan el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADÁN), 	<p>a la Alimentación (CONADÁN), realizará la socialización del mismo con cada departamento y municipio del territorio colombiano con el objetivo de determinar cuáles son las necesidades en materia de seguridad alimentaria de cada departamento y municipio.</p> <p>realizará la socialización del mismo con cada departamento y municipio del territorio colombiano con el objetivo de determinar cuáles son las necesidades en materia de seguridad alimentaria de cada departamento y municipio.</p> <p>Justificación de modificación al artículo 29 31°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p> <p>Artículo 30°. Formulación del Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La formulación del Plan Nacional, de los planes departamentales, de los municipales y distritales de categoría especial 1, 2 y 3, se realizará conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - CONADAN, con un enfoque de planeación participativa, que incluya a los sectores involucrados en los temas de seguridad alimentaria y nutricional y a la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo. Los Planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional y/o de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación vigentes al momento de la expedición de esta ley, se ajustarán en el periodo de un (1) año contado a partir de la expedición de los lineamientos técnicos por parte del CONADAN.</p> <p>Artículo 30 32°. Formulación del Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La formulación del Plan Nacional, de los planes departamentales, de los municipales y distritales de categoría especial 1, 2 y 3, se realizará conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - CONADAN, con un enfoque de planeación participativa, que incluya a los sectores involucrados en los temas de seguridad alimentaria y nutricional y a la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo. Los Planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional y/o de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación vigentes al momento de la expedición de esta ley, se ajustarán en el periodo de un (1) año contado a partir de la expedición de los lineamientos técnicos por parte del CONADAN.</p> <p>Justificación de modificación al artículo 30 32°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p> <p>Artículo 31°. Priorización y gestión de los recursos para la ejecución de la política contemplada en Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y</p> <p>Artículo 31 33°. Priorización y gestión de los recursos para la ejecución de la política contemplada en Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 355 483 741"> <p>Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto</p> </td> <td data-bbox="483 355 792 741"> <p>Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 759 483 1025"> <p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto.</p> </td> <td data-bbox="483 759 792 1025"> <p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1043 483 1223"> <p>Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p> </td> <td data-bbox="483 1043 792 1223"> <p>Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p> </td> </tr> </table>	<p>Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto</p>	<p>Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto</p>	<p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto.</p>	<p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto.</p>	<p>Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p>	<p>Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 373 1144 528"> <p>En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos municipales.</p> </td> <td data-bbox="1144 373 1453 528"> <p>En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos municipales.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="836 528 1453 592"> <p>Justificación de modificación al artículo 34 33°: Se propone adicionar la palabra territorial teniendo en cuenta la coordinación que debe existir entre todas las instancias del sistema.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 605 1144 888"> <p>Artículo 32°. Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN). A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.</p> </td> <td data-bbox="1144 605 1453 953"> <p>Artículo 32 34°. Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN). A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 888 1144 991"> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.</p> </td> <td data-bbox="1144 966 1453 1081"> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 991 1144 1197"> <p>Parágrafo 2. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación, que deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</p> </td> <td data-bbox="1144 1094 1453 1210"> <p>Parágrafo 2. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación, que deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de</p> </td> </tr> </table>	<p>En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos municipales.</p>	<p>En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos municipales.</p>	<p>Justificación de modificación al artículo 34 33°: Se propone adicionar la palabra territorial teniendo en cuenta la coordinación que debe existir entre todas las instancias del sistema.</p>		<p>Artículo 32°. Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN). A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.</p>	<p>Artículo 32 34°. Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN). A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.</p>	<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.</p>	<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.</p>	<p>Parágrafo 2. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación, que deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</p>	<p>Parágrafo 2. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación, que deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de</p>												
<p>Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto</p>	<p>Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto</p>																												
<p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto.</p>	<p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto.</p>																												
<p>Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p>	<p>Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p>																												
<p>En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos municipales.</p>	<p>En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos municipales.</p>																												
<p>Justificación de modificación al artículo 34 33°: Se propone adicionar la palabra territorial teniendo en cuenta la coordinación que debe existir entre todas las instancias del sistema.</p>																													
<p>Artículo 32°. Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN). A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.</p>	<p>Artículo 32 34°. Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN). A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.</p>																												
<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.</p>	<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.</p>																												
<p>Parágrafo 2. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación, que deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</p>	<p>Parágrafo 2. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación, que deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de</p>																												
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 1437 500 1566"> <p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.</p> </td> <td data-bbox="500 1437 792 1532"> <p>género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1566 500 1713"> <p>Justificación de modificación al artículo 32 34°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p> </td> <td data-bbox="500 1566 792 1713"> <p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1764 500 1957"> <p>Artículo 33°. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.</p> </td> <td data-bbox="500 1764 792 1996"> <p>Artículo 33 35°. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1996 500 2047"> <p>Justificación de modificación al artículo 33 35°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p> </td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 2047 500 2150"> <p>Artículo 34°. El ODAN será responsable de elaborar los informes de país en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos.</p> </td> <td data-bbox="500 2047 792 2150"> <p>Artículo 34 36°. El ODAN será responsable de elaborar los informes de país en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 2150 500 2202"> <p>Justificación de modificación al artículo 34 36°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p> </td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 2202 500 2292"> <p>Artículo 35°. El Consejo Nacional para la garantía progresiva de derecho a la alimentación (CONADAN) a través de la consejería presidencial para la niñez y</p> </td> <td data-bbox="500 2202 792 2292"> <p>Artículo 35 37°. El Consejo Nacional para la garantía progresiva de derecho a la alimentación (CONADAN) a través de la consejería presidencial para la</p> </td> </tr> </table>	<p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.</p>	<p>género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</p>	<p>Justificación de modificación al artículo 32 34°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>	<p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.</p>	<p>Artículo 33°. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.</p>	<p>Artículo 33 35°. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.</p>	<p>Justificación de modificación al artículo 33 35°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>		<p>Artículo 34°. El ODAN será responsable de elaborar los informes de país en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos.</p>	<p>Artículo 34 36°. El ODAN será responsable de elaborar los informes de país en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos.</p>	<p>Justificación de modificación al artículo 34 36°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>		<p>Artículo 35°. El Consejo Nacional para la garantía progresiva de derecho a la alimentación (CONADAN) a través de la consejería presidencial para la niñez y</p>	<p>Artículo 35 37°. El Consejo Nacional para la garantía progresiva de derecho a la alimentación (CONADAN) a través de la consejería presidencial para la</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 1468 1144 1584"> <p>adolescencia, presentara, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> </td> <td data-bbox="1144 1468 1453 1610"> <p>niñez y adolescencia, presentara, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 1597 1144 1661"> <p>Dicho informe de seguimiento incluirá los dos (2) niveles, nacional (CONADAN) y territorial (CONIDAN Y COMUDAN).</p> </td> <td data-bbox="1144 1610 1453 1700"> <p>Dicho informe de seguimiento incluirá los dos (2) niveles, nacional (CONADAN) y territorial (CONIDAN Y COMUDAN).</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="836 1687 1453 1738"> <p>Justificación de modificación al artículo 35 37°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 1751 1144 1970"> <p>Artículo 36°. Financiación. Las funciones asignadas en esta ley a las instancias que conforman la estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades.</p> </td> <td data-bbox="1144 1751 1453 1996"> <p>Artículo 36 38°. Financiación. Las funciones asignadas en esta ley a las instancias que conforman la estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="836 2009 1453 2060"> <p>Justificación de modificación al artículo 36 38°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 2073 1144 2202"> <p>Artículo 37°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1144 2073 1453 2202"> <p>Artículo 37 39°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="836 2215 1453 2266"> <p>Justificación de modificación al artículo 37 39°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p> </td> </tr> </table>	<p>adolescencia, presentara, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p>	<p>niñez y adolescencia, presentara, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p>	<p>Dicho informe de seguimiento incluirá los dos (2) niveles, nacional (CONADAN) y territorial (CONIDAN Y COMUDAN).</p>	<p>Dicho informe de seguimiento incluirá los dos (2) niveles, nacional (CONADAN) y territorial (CONIDAN Y COMUDAN).</p>	<p>Justificación de modificación al artículo 35 37°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>		<p>Artículo 36°. Financiación. Las funciones asignadas en esta ley a las instancias que conforman la estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades.</p>	<p>Artículo 36 38°. Financiación. Las funciones asignadas en esta ley a las instancias que conforman la estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades.</p>	<p>Justificación de modificación al artículo 36 38°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>		<p>Artículo 37°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 37 39°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Justificación de modificación al artículo 37 39°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>	
<p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.</p>	<p>género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</p>																												
<p>Justificación de modificación al artículo 32 34°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>	<p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.</p>																												
<p>Artículo 33°. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.</p>	<p>Artículo 33 35°. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.</p>																												
<p>Justificación de modificación al artículo 33 35°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>																													
<p>Artículo 34°. El ODAN será responsable de elaborar los informes de país en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos.</p>	<p>Artículo 34 36°. El ODAN será responsable de elaborar los informes de país en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos.</p>																												
<p>Justificación de modificación al artículo 34 36°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>																													
<p>Artículo 35°. El Consejo Nacional para la garantía progresiva de derecho a la alimentación (CONADAN) a través de la consejería presidencial para la niñez y</p>	<p>Artículo 35 37°. El Consejo Nacional para la garantía progresiva de derecho a la alimentación (CONADAN) a través de la consejería presidencial para la</p>																												
<p>adolescencia, presentara, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p>	<p>niñez y adolescencia, presentara, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p>																												
<p>Dicho informe de seguimiento incluirá los dos (2) niveles, nacional (CONADAN) y territorial (CONIDAN Y COMUDAN).</p>	<p>Dicho informe de seguimiento incluirá los dos (2) niveles, nacional (CONADAN) y territorial (CONIDAN Y COMUDAN).</p>																												
<p>Justificación de modificación al artículo 35 37°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>																													
<p>Artículo 36°. Financiación. Las funciones asignadas en esta ley a las instancias que conforman la estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades.</p>	<p>Artículo 36 38°. Financiación. Las funciones asignadas en esta ley a las instancias que conforman la estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades.</p>																												
<p>Justificación de modificación al artículo 36 38°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>																													
<p>Artículo 37°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 37 39°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>																												
<p>Justificación de modificación al artículo 37 39°: Se modifica únicamente la numeración, por la adición que se hizo de los artículos 27 y 28.</p>																													



<p>8. Texto definitivo</p> <p>Proyecto de Ley No. 387 de 2022 Senado, 301 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación</p> <p>Artículo 1°. Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, conformado por instancias del orden nacional y territorial que de manera directa o indirecta aporten en las acciones relacionadas con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política y de gestión fundamentados en los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad y participación social.</p> <p>Artículo 2°. Objetivo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Establecer mecanismos de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, para propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, priorizando los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y las demás zonas rurales del país.</p> <p>Artículo 3°. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:</p> <p>1. Bienestar y buen vivir: busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades de la ciudadanía de las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares y comunitarios, y las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la</p>	<p>calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.</p> <p>2. Desarrollo sostenible: se refiere al desarrollo ambiental y socialmente sostenible y requiere de la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.</p> <p>3. Integralidad: garantiza oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población. También garantiza la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor.</p> <p>4. Participación social: se refiere a la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas se adelantarán con la activa participación de las comunidades.</p> <p>5. Transformación estructural de la realidad rural: corresponde a la transformación con equidad, igualdad y democracia, que genere el Desarrollo integral del campo. Este principio depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes, economías de subsistencia, agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso, se apoyará y protegerá la economía ambiental y socialmente sostenible, la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.</p> <p>6. Articulación: Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen.</p> <p>Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>1. Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación: la obligación del Estado colombiano de dar garantía de manera progresiva y efectiva al derecho a la alimentación en términos de universalidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, intransferibilidad, imprescriptibilidad e indivisibilidad.</p>
<p>2. Derecho a la alimentación adecuada y sostenible: derecho humano inherente a toda persona, a tener acceso de manera permanente y libre, bien sea directamente o mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida digna.</p> <p>3. Soberanía alimentaria. Es el derecho de las personas, comunidades o pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.</p> <p>Artículo 5°. Enfoques. Para efectos de la presente ley se tendrá en cuenta los siguientes enfoques:</p> <p>1. Enfoque de derechos. Se promoverá la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo que garanticen de manera progresiva el derecho a la alimentación, teniendo en cuenta el principio de equidad para las diferentes poblaciones, y basadas en el enfoque de derechos que se fundamenta en la garantía de la dignidad humana y se orienta a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales.</p> <p>2. Enfoque territorial. El Gobierno Nacional implementará de manera prioritaria los planes y programas para el cumplimiento de la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los municipios estipulados por el Decreto Ley 893 de 2017 y en las demás zonas rurales del país. Esto implica una mejor comprensión de las dinámicas regionales, la diversidad y particularidades de los territorios, especialmente rurales, para la implementación de medidas que, a partir de reconocer las diferencias existentes entre las entidades territoriales en lo que respecta a sus medios de producción y su capital económico, ambiental y humano, fortalezcan la descentralización, la participación ciudadana y garanticen la protección del ambiente. Las entidades territoriales, con la participación del sector privado y de la sociedad en general, y con el acompañamiento del Gobierno Nacional, deberán disponer de mecanismos, herramientas y estrategias para garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación, de acuerdo con sus competencias, teniendo en cuenta las necesidades, características y particularidades geográficas, ecológicas, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, al igual que el deber de garantizar la sostenibilidad socio-ambiental.</p> <p>3. Enfoque diferencial. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales dirigirán sus acciones y programas hacia el cumplimiento de la garantía progresiva del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta la equidad y la no</p>	<p>discriminación; partiendo de las necesidades y el reconocimiento de las diferencias por curso de vida, identidad de género, pertenencia étnica, situación de discapacidad de las personas y adoptará medidas afirmativas en favor de los grupos históricamente excluidos o marginados, así como de aquellos afectados por situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado y por desastres naturales. El enfoque diferencial se entenderá como el conjunto de acciones afirmativas que permiten brindar una atención diferenciada para algunos grupos poblacionales acorde con su cultura y con las condiciones económicas y sociales en las que se encuentran, para contribuir a reducir las brechas existentes entre los segmentos de la población, brindar igualdad de oportunidades para el desarrollo sostenible y proteger la riqueza cultural de la Nación.</p> <p>4. Enfoque de Género: Las acciones y estrategias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deben incluir medidas afirmativas para promover la igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones para adelantar acciones que respondan a los impactos que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II Estructura y funciones del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación</p> <p>Artículo 6°. Estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El sistema estará conformado por las siguientes instancias:</p> <p>1. Nivel nacional: El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), estará integrado por 3 instancias:</p> <p>a. El Comité Agroalimentario Sostenible. b. El Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición. c. El Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN 2.</p> <p>2. Nivel Territorial:</p> <p>2.1 De los Departamentos. Los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición (CODEDAN) estarán integrados por 2 instancias:</p> <p>a. El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. b. El Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición.</p>

<p>2.2 De los Distritos y Municipios de Categoría Especial, 1, 2 o 3. Los Consejos Distritales (CODIDAN) y Municipales (COMUDAN) de Alimentación y Nutrición.</p> <p>2.3. De los municipios de categoría 4, 5 o 6. Los Comités de Alimentación y Nutrición, en el marco de los Consejos Municipales de Política Social, acorde con la estructura definida en el artículo 2.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 o el que lo modifique.</p> <p>2.4 De los resguardos certificados y de las entidades territoriales que se llegaren a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Los Consejos de Alimentación y Nutrición de los territorios indígenas como instancia de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014.</p> <p>Artículo 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Créase el CONADAN como máxima instancia de dirección, coordinación y articulación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación:</p> <p>Este Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El(la) Consejero(a) Presidencial para la Niñez y Adolescencia como delegado(a) de la Presidencia de la República, quien lo presidirá y ejercerá la rectoría del Sistema. 2. El(la) Consejero(a) Presidencial para las regiones o su delegado(a). 3. El(la) Consejero(a) Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o su delegado(a). 4. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 5. El(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a). 6. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a). 7. El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 8. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a). 9. El(la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a). 10. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a). 11. El(la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a). 12. El(la) Ministro(a) del Deporte o su delegado(a). 13. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a). 14. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a). 15. El(la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a). 16. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a). 	<ol style="list-style-type: none"> 17. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado(a). 18. El(la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a). 19. El(la) Director(a) de la Agencia Nacional de Tierras. 20. El(la) Director(a) de la Unidad de Planificación Agropecuaria. 21. El(la) Presidente (a) de la Federación de Departamentos, o su delegado(a). 22. El(la) Presidente(a) de la Federación de Municipios, o su delegado(a). 23. Un(a) delegado(a) de las ciudades capitales. 24. Un(a) delegado(a) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios. 25. Un(a) delegado(a) de las comunidades indígenas, elegido(a) de acuerdo a sus procedimientos propios. 26. Un(a) delegado de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo a sus procedimientos propios. 27. Un(a) delegado(a) del pueblo raizal del territorio insular colombiano. 28. Un(a) delegado(a) del pueblo Rom o gitano. 29. Cuatro representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones. 30. Un(a) representante de las redes de economía propia y agricultura familiar. 31. Un(a) representante de las organizaciones de pescadores y pescadoras. 32. Una representante de las organizaciones de mujeres rurales. 33. Un (a) representante de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina. 34. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el sistema Agroalimentario Sostenible. 35. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el Consumo Responsable, las Prácticas Alimentarias y la Nutrición. <p>Parágrafo 1. En el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 2. Los delegados de las organizaciones de la sociedad civil serán elegidos según el reglamento que expida el Gobierno Nacional de forma que garantice su participación en la expedición del reglamento del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN.</p>
<p>Parágrafo 3. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) podrá invitar a las sesiones a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos, organizaciones de la sociedad civil y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Parágrafo 4. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, con el objetivo de concertar las propuestas, estrategias y líneas de acción en el marco de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y realizar los seguimientos respectivos, sin perjuicio de reuniones extraordinarias.</p> <p>Parágrafo 5. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p> <p>Artículo 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Las funciones del Consejo Nacional serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular los lineamientos para la operación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias. 2. Formular y adoptar la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales y su actualización cuando sean necesarias. 3. Formular y coordinar el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias. 4. Coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 5. Definir los lineamientos para garantizar la representación y participación de la sociedad civil en las diferentes instancias del Sistema de Garantía progresiva del Derecho a la alimentación. 6. Promover alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, organizaciones mutuales de economía solidaria, ONG y organismos internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en articulación con las entidades correspondientes. 7. Realizar seguimiento a la implementación de la Política y Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como a los planes y programas derivados de estos. 	<ol style="list-style-type: none"> 8. Propender para que las entidades gestionen los recursos técnicos y financieros en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, con el objetivo de garantizar la implementación y ejecución del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 9. Promover un diálogo permanente con los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Alimentación y Nutrición para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio en los territorios para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación. 10. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los resultados de la implementación de la Política Nacional y recomendaciones destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del derecho a la alimentación. 11. Hacer seguimiento a la implementación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. 12. Formular el Plan Nacional Rural para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y por medio de la ODAN realizar su seguimiento y monitoreo. 13. Establecer lineamientos para enfrentar situaciones de emergencia o eventos indeseables que afecten la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación. 14. Darse su propio reglamento. 15. Determinar la composición de los Comités Técnicos del nivel nacional que se crean en virtud de esta ley. 16. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema. 17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país. 18. Presentar anualmente un informe al congreso de la república, discriminado por territorios, de los resultados de la ejecución de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 19. Proponer lineamientos para la estructuración de un sistema de alerta temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos. <p>Parágrafo. Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las atribuidas en otras leyes a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se entenderán a partir de la entrada en vigencia de esta Ley a cargo del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Artículo 9°. Coordinación del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). La Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, como rector del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, coordinará y articulará todas las instancias del Sistema, para lo cual tendrá a cargo las siguientes funciones.</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Liderar la inclusión de las acciones, objetivos, metas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en los instrumentos de política pública en el orden nacional como el Plan Nacional de Desarrollo y de aquellos que respondan a los compromisos internacionales de la nación. 2. Coordinar e integrar las acciones de las entidades que integran el Sistema para el cumplimiento de los objetivos y metas formuladas. 3. Convocar a todas las entidades que conforman el Sistema para que prioricen y gestionen los recursos destinados al financiamiento de las acciones y planes propuestos en el marco de la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 4. Proponer y gestionar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva de Derecho a la Alimentación, que permitan hacer seguimiento a su ejecución. 5. Brindar orientaciones en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación. 6. Ser interlocutor permanente entre las diferentes instancias y entidades que conforman el Sistema, y otras que tengan competencias relacionadas. 7. Convocar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CONADAN. 8. Presidir las sesiones y señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos definidos para cada sesión. 9. Impulsar la creación de mesas temáticas específicas que permitan la implementación de la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y convocarlos según la necesidad. 10. Someter ante todos los delegados del Sistema los asuntos que requieran de su concepto y/o preparación. 11. Velar por la ejecución de las decisiones que tome el Consejo en ejercicio de sus funciones. 12. Promover la asistencia técnica territorial sobre la implementación de la Política y del Plan Nacional para la Garantía del Derecho a la Alimentación. 13. Promover el desarrollo de capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los diferentes niveles territoriales y en los ámbitos público y privado, y promover el intercambio de experiencias. 14. Promover y acoger la normatividad existente para garantizar la representación de la sociedad civil y de los grupos étnicos en las instancias del Sistema. 15. Emitir las comunicaciones oficiales en temas del derecho humano a la alimentación. 16. Promover la difusión de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 17. Gestionar el recurso humano para ejercer la rectoría del sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. <p>Artículo 10. Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). El Consejo Nacional</p>	<p>para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida de manera permanente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Artículo 11. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Son funciones de la Secretaría Técnica del CONADAN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar técnica y operativamente el funcionamiento del Sistema y liderar la articulación entre las instancias de orden nacional. 2. Presentar en las sesiones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación reporte de gestión sobre las actividades desarrolladas por las entidades integrantes del Sistema, en el marco de la implementación de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 3. Hacer seguimiento al cumplimiento de compromisos de la Política y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y de aquellos relacionados con el tema, tanto del orden nacional como internacional. 4. Realizar seguimiento a los informes y resultados del sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva de Derecho a la Alimentación, para la presentación, detección de alertas y toma de decisiones por parte del Consejo. 5. Convocar a las instancias del Sistema del orden nacional, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos. 6. Coordinar la realización de las mesas temáticas para dar respuesta a los compromisos de la Política, y presentarlos para consideración y decisión del consejo. 7. Presentar a la entidad rectora del Sistema para su estudio, las propuestas provenientes de las mesas temáticas. 8. Preparar con el apoyo y en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema, toda la documentación necesaria para las sesiones, tales como estudios, informes o documentos que deban ser objeto de análisis y deliberación por la Consejo. 9. Preparar y presentar a la entidad rectora y demás entidades que conforman el sistema las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma. 10. Preparar con el apoyo y en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema las directrices generales, procesos, lineamientos y metodologías para el funcionamiento del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que deberán ser presentadas para aprobación de la Comisión. 11. Dar trámite a las peticiones y solicitudes allegadas al CONADAN y poner en conocimiento de los delegados las respuestas que se emitan.
<ol style="list-style-type: none"> 12. Hacer seguimiento a la asistencia técnica territorial de la Política y del Plan Nacional para la Garantía del Derecho a la Alimentación, a partir de los lineamientos definidos por el Sistema. 13. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los CODEDAN y el Distrito Capital, como mínimo dos (2) veces al año, para socializar los lineamientos nacionales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales. 14. Gestionar el recurso humano necesario para ejercer la secretaría técnica del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 15. Coordinar con el apoyo de las demás entidades que conforman el Sistema, la construcción de conceptos sobre los proyectos de ley y de los decretos reglamentarios que propendan por el desarrollo de principios, derechos y deberes para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. <p>Artículo 12. Del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Créase el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible como la instancia que asesora técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, conformada por entidades gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional o local, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. Dependiendo del tema que se trate, el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 13. Funciones del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Son funciones del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en lo que concierne subsistema agroalimentario. 2. Elaborar informes de seguimiento a la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados a la 	<p>producción, distribución y comercialización de alimentos; y presentarlo al CONADAN una vez al año para aprobación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los instrumentos de planeación territorial en el tema de sistema agroalimentario, para ser aprobados por el CONADAN. 4. Promover la articulación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con los instrumentos de planeación existentes en el tema, como plan de desarrollo, plan de ordenamiento territorial, planes de Manejo y Ordenamiento de Cuenca, planes de vida y etno-desarrollo, así como con los demás pertinentes. 5. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias nacionales, departamentales o municipales, según sea el caso. 6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 7. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente agroalimentario sostenible en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017. <p>Artículo 14. Del Comité Nacional de Consumo Responsable y Prácticas Alimentarias y Nutrición. Créase el Comité Nacional de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición como la instancia conformada por actores institucionales, de la academia y la sociedad civil, del nivel nacional, relacionados con los temas de prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición. Este comité se encarga de asesorar técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil</p> <p>Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. En las sesiones del Comité Nacional de Consumo, Prácticas Alimentarias y Nutrición se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 15. Funciones del Comité Nacional de Consumo responsable y Prácticas alimentarias y Nutrición. Son funciones del comité:</p>

<p>1. Definir las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en su subsistema de Consumo, Prácticas alimentarias y Nutrición.</p> <p>2. Elaborar informes de seguimiento a la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados al consumo responsable y prácticas alimentarias y nutrición; y presentarlo al CONADAN una vez al año para aprobación.</p> <p>3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los instrumentos de planeación territorial en los temas de consumo responsable y prácticas alimentarias y nutrición, para ser presentados al CONADAN.</p> <p>4. Promover la articulación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con los instrumentos de planeación existentes en el tema, como plan de desarrollo, planes de vida y etno-desarrollo, plan de educación, plan territorial de salud, plan de atención a la primera infancia y plan integral único, así como con los demás pertinentes.</p> <p>5. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias nacionales, departamentales o municipales, según sea el caso.</p> <p>6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Artículo 16. Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. A partir de la expedición de la presente ley, los Comités Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reorganizarán como Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 17 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política territorial para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Departamental. Están conformados por agentes gubernamentales y no gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Los consejos departamentales de Alimentación y Nutrición deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos</p>	<p>una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>Artículo 17. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social. 3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. 4. Garantizar la articulación del plan departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional. 5. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su jurisdicción para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias. 6. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los consejos distritales - CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales. 7. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN. 8. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 9. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 10. Definir y aprobar su propio reglamento. 11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 12. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente de alimentación y nutrición en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017, de su respectiva jurisdicción. 13. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.
<p>14. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas.</p> <p>Artículo 18. Estructura de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Los consejos departamentales - CODEDAN estarán conformados por los siguientes comités técnicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. 2. Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición. <p>Parágrafo. Los gobernadores podrán crear los comités adicionales que consideren necesarios de conformidad con las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional de los departamentos.</p> <p>Artículo 19. Del Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible es la instancia conformada por actores gubernamentales y no gubernamentales, del nivel departamental, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos, que tiene como objetivo asesorar técnicamente al CODEDAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CODEDAN definir los delegados que conformarán el Comité, de acuerdo a las dinámicas territoriales y acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberán reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité se reunirá como mínimo cada dos (2) meses y será precedido por la Secretaría Técnica del CODEDAN.</p> <p>Parágrafo 4. En las sesiones del Comité Agroalimentario Sostenible se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 20. Funciones del Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. Son funciones del comité:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adaptar y adoptar las líneas técnicas y metodológicas para la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la 	<p>Alimentación en temas de competencia o concernientes al Comité Agroalimentario Sostenible.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Realizar informes de seguimiento a la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los temas relacionados a la producción, distribución y comercialización de alimentos; y presentarlos al CODEDAN semestralmente. 3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los Planes Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en el tema de sistema agroalimentario, para ser presentados al CODEDAN. 4. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos relacionados con el sistema agroalimentario provenientes de las diferentes instancias departamentales o municipales. 5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. <p>Artículo 21. Del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición. Es la instancia conformada por actores gubernamentales y no gubernamentales, del nivel departamental, relacionados con los temas de prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición; que tiene como objetivo asesorar técnicamente al CODEDAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CODEDAN definir los delegados que conformarán el Comité, de acuerdo con las dinámicas territoriales y acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité se reunirá como mínimo cada dos (2) meses y será precedido por la Secretaría Técnica del CODEDAN.</p> <p>Parágrafo 4. En las sesiones del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 22. Funciones del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición. Son funciones del Comité:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adaptar y adoptar las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de las estrategias y líneas de acción del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en temas de competencia o

<p>concernientes al Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición.</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar los informes de seguimiento a la implementación del Plan Departamental para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados a prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición; y presentarlos al CODEDAN semestralmente. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los Planes Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los temas de consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición, para ser presentados al CODEDAN. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias departamentales o municipales, según sea el caso. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. <p>Artículo 23. Consejos distritales y municipales de categoría especial, 1, 2 y 3 de Alimentación y la Nutrición. A partir de la expedición de la presente ley los Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SAN se reorganizarán como Consejos Distritales y Municipales de Alimentación y Nutrición, y asumirán las funciones que se les asignan en el artículo 24, como las instancias territoriales de coordinación, seguimiento interinstitucional y articulación de las políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Están conformados por agentes gubernamentales y no gubernamentales presentes en el nivel municipal con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad de la entidad territorial definir el número de delgados que conformarán el Consejo, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. Los Alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberán reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo.</p> <p>Parágrafo 3. Los Consejos de Alimentación y Nutrición distritales y de los municipios de categorías especial, 1, 2 y 3, deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año.</p>	<p>Artículo 24. Funciones de los Consejos distritales y de los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3 de Alimentación y Nutrición. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. Promover la participación de la sociedad civil en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. Garantizar la articulación de los planes municipales o distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Construir informes anuales de la implementación del Plan Distrital/municipal para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Definir y aprobar su propio reglamento. En el caso de modificaciones, estas deberán ser aprobadas por todos los integrantes del Consejo. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. <p>Parágrafo. Los planes territoriales se deben ajustar y actualizar para que estén acordes con los planes de desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planeación territorial.</p> <p>Artículo 25. Consejos Municipales de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6. Los Consejos Municipales de Política Social de que trata el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, tendrán Comités Municipales de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente Ley.</p> <p>Parágrafo. El alcalde en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberá reglamentar lo relacionado con la</p>
<p>conformación y el funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición en el Consejo de Política Social.</p> <p>Artículo 26. Funciones de los Consejos de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6 las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. Promover la participación de los representantes de la sociedad civil organizada establecidos en el Consejo de Política Social, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. <p>Artículo 27. Consejos de los resguardos certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se lleguen a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Los Consejos de los resguardos certificados y de los territorios indígenas, conformarán el comité de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.</p> <p>Parágrafo. La autoridad indígena en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y el funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición.</p> <p>Artículo 28. Funciones de los Consejos de los resguardos certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se lleguen a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos de los resguardos certificados y territorios indígenas las siguientes:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. <p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p>De la Política Nacional de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el Plan Nacional y los Planes Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación</p> <p>Artículo 29. Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá las bases para promover la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el marco del Sistema que crea la presente ley, y deberá ser construida con amplia participación de la sociedad civil.</p> <p>Esta política deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua. Deberá expedirse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta ley.</p> <p>Artículo 30. Implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a</p>

<p>la Alimentación establecida por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá hacerse a partir de las competencias y funciones de las entidades del orden nacional y territorial en relación con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través de los Planes Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p> <p>Parágrafo. La implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el nivel territorial se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y de las entidades territoriales.</p> <p>Artículo 31. Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación coordinará las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017. El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá como mínimo los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un componente de educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada. 2. Un componente de política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales. 3. Y un componente de investigación agrícola. Para la formación de dicho plan el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), realizará la socialización del mismo con cada departamento y municipio del territorio colombiano con el objetivo de determinar cuáles son las necesidades en materia de seguridad alimentaria de cada departamento y municipio. <p>Artículo 32. Formulación del Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La formulación del Plan Nacional, de los planes departamentales, de los municipales y distritales de categoría especial 1, 2 y 3, se realizará conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - CONADAN, con un enfoque de planeación participativa, que incluya a los sectores involucrados en los temas de seguridad alimentaria y nutricional y a la sociedad civil.</p>	<p>Parágrafo. Los Planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional y/o de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación vigentes al momento de la expedición de esta ley, se ajustarán en el periodo de un (1) año contado a partir de la expedición de los lineamientos técnicos por parte del CONADAN.</p> <p>Artículo 33. Priorización y gestión de los recursos para la ejecución de la política contemplada en Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.</p> <p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto.</p> <p>Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p> <p>En los municipios que se identifique la necesidad, se destinaran recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos municipales.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV Seguimiento y Evaluación</p> <p>Artículo 34. Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN). A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y</p>
<p>Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.</p> <p>Parágrafo 2. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación, que deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</p> <p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.</p> <p>Artículo 35. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.</p> <p>Artículo 36. El ODAN será responsable de elaborar los informes de país en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos.</p> <p>Artículo 37. El Consejo Nacional para la garantía progresiva de derecho a la alimentación (CONADAN) a través de la consejería presidencial para la niñez y adolescencia, presentara, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>Dicho informe de seguimiento incluirá los dos (2) niveles, nacional (CONADAN) y territorial (CONIDAN Y COMUDAN).</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V Disposiciones finales</p>	<p>Artículo 38. Financiación. Las funciones asignadas en esta ley a las instancias que conforman la estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades.</p> <p>Artículo 39. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>9. Proposición</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar primer debate al Proyecto de Ley número No. 387 de 2022 Senado, 301 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones".</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div data-bbox="836 1996 1047 2125">  MARTHA PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Ponente Coordinadora </div> <div data-bbox="1209 1996 1453 2125">  POLIVIO ROSALES CADENA Senador de la República Ponente </div> </div>

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los Diecinueve días (19) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 387/2022 SENADO 301/2021 Cámara,.

TÍTULO DEL PROYECTO: "Por medio de la cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones."

INICIATIVA: HH. SS RODOLFO ZEA NAVARRO

PONENTE: Martha Isabel Peralta Epielyú, Coordinadora y Polivio Leandro Rosales Cadena.


NÚMERO DE FOLIOS: SESENTA Y DOS (62)

RECIBIDO EL DÍA: VIERNES (16) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HORA: 05:44 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSE OSPINO REY
SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

CONCEPTO JURÍDICO

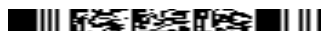
CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones.

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2022-041598

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022 19:14

Radicado entrada
No. Expediente 35909/2022/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 270 de 2021 Senado "Por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "mejorar el bienestar de los caficultores de Colombia y adoptar medidas para la protección, mejoramiento, promoción y aumento del consumo interno del Café de Colombia, a través de la declaratoria del café como producto insignia nacional".

Para el efecto, el proyecto de ley busca, principalmente, que se rote y especifique el país de origen real en cada uno de los empaques de café que se comercializan en el territorio nacional. Igualmente, busca crear incentivos para mejorar las condiciones sociales de los productores y recolectores de café en Colombia, impulsando la productividad del sector, el progreso y la unidad gremial, mediante el desarrollo de actividades relacionadas con el consumo interno, promoción turística, la protección y conservación del Café Colombiano, en donde se priorice los eslabones de la cadena de distribución y comercialización. Finalmente, busca la inclusión del Café en los programas de alimentación y que las entidades públicas del orden nacional, territorial o de economía mixta al momento de realizar la compra de café para el consumo de sus funcionarios, apoyen la industria nacional.

Particularmente, los artículos 5 y 9, disponen:

"Artículo 5. Promoción del consumo interno del Café de Colombia. El Ministerio de Agricultura, en coordinación con los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte diseñarán e implementarán,

estrategias de promoción del consumo del Café de Colombia, tanto en el exterior, como en el interior del país dándole prelación en la participación de eventos culturales, deportivos y de salud pública.

Parágrafo. La metodología para establecer las acciones de promoción del consumo del Café de Colombia, serán establecidas por las cartillas ministeriales mencionadas con el apoyo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, fundamentadas en estrategias a largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.

Artículo 9. Jóvenes, mujeres rurales, personas en proceso de reincorporación y habitantes rurales beneficiarios del PNIS expertos en café. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – e Innpulsa, desarrollarán programas que promuevan la diversificación de la oferta, así como el fortalecimiento de la formación y los emprendimientos asociados a la gastronomía del café, barismo y rutas turísticas del Café de Colombia. En estos programas serán priorizados jóvenes, mujeres rurales, personas en proceso de reincorporación y habitantes rurales beneficiarios del PNIS.

Al respecto, en principio las obligaciones referidas podrían no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando estas sean ejecutadas con personal ya vinculado a las entidades correspondientes, y no implique la contratación de personal adicional para el cumplimiento de las funciones y las obligaciones contempladas. No obstante, hasta tanto la iniciativa no haga expreso el cumplimiento de estas condiciones dentro del texto propuesto, las obligaciones referidas en el articulado generarían gastos adicionales para las entidades, lo que crearía presiones de gasto futuras, ocasionando que la Nación tenga que incurrir en costos adicionales no contemplados, asociados a la vinculación de personal profesional especializado que realice la correspondiente ejecución, supervisión y veeduría de dichas obligaciones, así como erogaciones adicionales que garanticen el despliegue logístico para la puesta en marcha y mantenimiento de las mismas.

En relación con estos gastos, es menester recordar que en virtud del artículo 51 de la Ley 1955 de 2019¹, las modificaciones a los gastos de personal de las entidades públicas nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad, y deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011, para lo cual este Ministerio verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 2159 de 2021² consagra que cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera Ministerial.

Estas modificaciones deben advertirse dentro del marco de austeridad que refiere el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021³, el cual establece que durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de manera que durante el periodo 2022-2032 gradualmente se alcance un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos por la racionalización de gastos de funcionamiento, así:

Artículo 19. Plan de austeridad y eficiencia en el gasto público. En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia

¹ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Paño por la Esperanza"
² Por el cual se decreta el presupuesto de renta y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
³ Por medio del cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Mediante este Plan de Austeridad se buscará obtener para el periodo 2022–2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la **racionalización de los gastos de funcionamiento**. Para el logro de este Plan de Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones — SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales.

Cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de manera semestral, presentarán y enviarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe sobre el recorte y ahorro generado con esta medida.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar junto con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto la propuesta de austeridad consistente con la meta a que se refiere el presente artículo. (Negrita fuera de texto).

Con fundamento en este artículo se expidió el Decreto 397 de 2022⁴, que en su artículo 2 establece que solo están permitidas las modificaciones de plantas de personal de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, únicamente cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, salvo cuando sean consideradas como prioritarias para el cumplimiento de las metas de Gobierno.

De otra parte, el artículo 8 de la iniciativa, propone:

Artículo 8. Inclusión de asignatura, catedra, temática o electiva relacionada con la historia, los procesos productivos, de transformación, promoción de la cultura de café de Colombia y la agricultura como alternativa de paz en materias relacionadas con las humanidades, ciencias sociales de la escuela primaria, secundaria y universitaria.

Para comenzar, es pertinente aclarar que tanto este Ministerio como el Ministerio de Educación Nacional (MEN) en conceptos institucionales sobre otros proyectos de ley de esta misma índole han manifestado que este tipo de iniciativas que incorporen cátedras o temas puntuales de enseñanza, irían en contravía de las propuestas curriculares contemporáneas y limitarían la autonomía escolar otorgada en virtud de la Ley 115 de 1994⁵, que les permite a las Instituciones establecer su Proyecto Educativo Institucional (PEI) respectivo. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley puede señalar parámetros generales para la organización académica, pero no podría una iniciativa legislativa como ésta imponer contenidos específicos de enseñanza, o su intensidad horaria, pues ello debe corresponder a una construcción del establecimiento educativo en conjunto con su entorno social y la participación de la comunidad educativa. Esto último sin dejar de lado que existe el riesgo de vulnerar el principio de autonomía escolar consagrado en el artículo 77 de la mencionada Ley 115 de 1994 que se refiere a que los establecimientos educativos tienen la facultad para definir su propio currículo, definir e implementar sus correspondientes planes de estudio, dentro de los límites fijados por la Ley, por el PEI, y los lineamientos que establezca el MEN.

⁴ Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación
⁵ Por la cual se expide la Ley General de Educación.

Es así como sería necesario que el MEN establezca si esta propuesta daría lugar a costos adicionales a cargo de la Nación, que a su vez represente un impacto a las finanzas públicas del orden nacional y territorial, toda vez que los recursos para el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales son cubiertos de parte de la Nación con la participación correspondiente a educación del Sistema General de Participaciones de las entidades territoriales, los cuales son una bolsa única de recursos calculados de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. En tal sentido, en caso de generarse un costo adicional tendrían que distribuirse los recursos entre más obligaciones a su cargo, o recurrir a otras fuentes adicionales de financiación, que no están especificados en esta iniciativa, tal como lo exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶.

De igual forma, la propuesta de ley podría ir en contra del ordenamiento constitucional, en particular el artículo 69 constitucional en el que se garantiza la autonomía universitaria, cuyo fundamento reside en *“la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo y financiero del ente educativo”* y cuyo ámbito abarca la posibilidad de estos establecimientos de *“(…) (i) darse y modificar sus estatutos; (ii) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores (iii) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (iv) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; (v) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y (vi) administrar sus propios bienes y recursos (...).”*⁷ (Subrayado fuera de texto)

Por su lado, el artículo 11 del proyecto de ley, plantea:

Artículo 11. Facúltase al Gobierno Nacional para que, con estricta sujeción a los planes y programas de desarrollo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios para incentivar el cultivo y renovación de las siembras de café en las diferentes regiones del país aptas para su cultivo, con el fin de proteger este producto insignia nacional.

Sobre esta propuesta, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 150, numeral 9, Constitucional, que consagra expresamente que los proyectos de ley que tengan por objeto o busquen conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales, serán de iniciativa privativa del Ejecutivo. Al respecto, es claro para este Ministerio que bien podría el Congreso de la República tramitar proyectos de ley con propuestas que involucren la iniciativa privativa del Ejecutivo, sin embargo, estas deben contar con el aval del Gobierno nacional, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad.

Así, por ejemplo, el alto tribunal en Sentencia C-177 de 2007⁸ señaló que *“(…) las disposiciones que sean aprobadas por el Congreso de la República sin haber contado con la iniciativa del Gobierno o el aval de éste en las materias enunciadas por el inciso segundo del artículo 154 superior, se encuentran viciadas de inconstitucionalidad y pueden, en consecuencia, ser retiradas del ordenamiento jurídico por la Corte Constitucional bien mediante la acción de inejecutabilidad ejercida dentro del año siguiente a la publicación del acto -ya que se trata de un vicio de forma (...).”*

Adicional a lo señalado anteriormente, para este Ministerio resulta fundamental que la iniciativa sea consultada con otras entidades, en el marco de sus competencias, tales como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁹, la

⁶ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones
⁷ Corte Constitucional: Sentencia C-810 de 2008. M.P. Eduardo Montealegre Lora
⁸ Corte Constitucional: Sentencia C-182 de 2008. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto
⁹ Corte Constitucional: Sentencia C-177 de 2007. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto
⁹ Decreto 210 de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.

Superintendencia de Industria y Comercio¹⁰ en lo relacionado con las denominaciones de origen y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural¹¹, así como los gremios que se verían directamente afectados con la iniciativa como la Federación Nacional de Cafeteros.

Finalmente, se reitera que toda iniciativa debe dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en virtud del cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. En ese sentido, el proyecto de ley deberá dejar expreso que las obligaciones referidas en ningún caso podrán implicar costos adicionales para la Nación, cuya asignación estará sujeta a la disponibilidad de recursos, con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las proyecciones de gastos de mediano plazo.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DGP/INVCU

Revisó: Germán Andrés Rubio Castellano

Edinson Soria Lopera Baggio Aída

UU- 0596/2022

Con copia a:

Dr. Gregorio Echejeh Pacheco – Secretario General del Senado de la República

H.S. Andrés Guerra – Prensario

¹⁰ De conformidad con los artículos 18 y 19 del Decreto 4886 de 2011, la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Decreto Reglamentario 3081 de 2000 y la Resolución 57330 de 2012
¹¹ Decreto No. 1850 de 2013 Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.

CONTENIDO

Gaceta número 1100 - lunes 19 de septiembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 387 de 2022 Senado, 301 de 2021 Cámara, por medio de la cual el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones..... 1

CONCEPTO JURÍDICO

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 270 de 2021 Senado, por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones..... 17